

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado de orden de S. M. á esta Intendencia la exposicion y Real decreto siguiente.

Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

SENORA. El Presidente interino de Vuestro Consejo de Ministros, presenta á los pies del Trono de vuestra augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, juntamente con el homenaje de su amor y respeto, las siguientes reflexiones acerca del estado actual de la Nacion.

Los últimos y benéficos decretos de V. M., y la aprobacion con que se dignó honrar los principios de gobierno, consignados en la exposicion que tuve el honor de dirigirle el 14 de Setiembre de este año, han calmado las agitaciones que afligian á nuestra degraada patria. El día de la reconciliacion general está muy próximo. En él comenzará una nueva era de gloria para V. M., y de ventura para el pueblo español. En él comenzarán también á desenvolverse los principios que han de ligar para siempre las libertades públicas con el Trono de vuestra augusta Hija.

Es indudable la necesidad, generalmente reconocida, de celebrar una reunion de Cortes del Reino, en la cual, de acuerdo con la autoridad del cetro se revise el ESTATUTO REAL para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, penetrándolas, por decirlo así, del espíritu del siglo, y acomodándolas á las exigencias de la civilizacion actual. Pero aunque todos convengan en esta necesidad, que una vez satisfecha, cerrará para siempre el abismo de las escisiones, no convienen igualmente en los medios que han de adoptarse en las presentes circunstancias para reu-

Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

nir dichas Cortes de un modo legal, y que no dé pretexto á cabilaciones ulteriores.

Tres arbitrios ocurren para lograr tan deseado fin: 1.º La convocacion de nuevas Cortes en virtud de un sistema de eleccion tambien nuevo, promulgado por V. M. 2.º La convocacion de nuevas Cortes en virtud de la ley electoral que actualmente rige. 3.º La convocacion de las Cortes actuales para formar una nueva ley de elecciones.

El primer arbitrio es contrario á los principios de V. M., á su firme determinacion de consultar la voz de la patria en todas las cuestiones importantes, y en fin, á la naturaleza del régimen representativo, en el cual la ley de elecciones, es la mas vital, la mas orgánica de todas: ella sola encierra una constitucion entera. V. M. no adoptará un medio que dejaria en manos del Gobierno la esclusiva resolucion del problema: porque sabe muy bien, que el mejor apoyo de las prerrogativas del Trono, es la conservacion de los derechos públicos.

El segundo arbitrio seria muy facil y asequible en otras circunstancias; pero no en las presentes. Para elegir Procuradores segun el sistema electoral vigente, es necesaria la cooperacion de los Ayuntamientos, y estos no se han instalado todavia en toda la Nacion con arreglo al nuevo decreto. En unas partes subsisten aun los antiguos con sus Regidores perpetuos y demas vicios de su organizacion: en otras aun no se ha concluido la nueva planta. Seria necesario esperar á que se instalasen todos segun ella, en cuyo caso la reunion de las Cortes no podria verificarse sino de aqui á cuatro meses: término á que no permiten esperar las urgencias actuales del Gobierno, señaladamente en materia de crédito público. Ademas toda tardanza en la convocacion podria aparecer á las almas suspicaces como un medio evasivo, inventado por los Ministros para eludir el cumplimiento de las promesas: y un Ministerio que respeta al público y se respeta á sí mismo, debe evitar hasta la menor

sombra de sospecha.

Parece, pues, demostrada la necesidad de convocar las Cortes actuales; medio mas próximo, inmediato y fácil de obtener, y único órgano legal de la voluntad pública, que en el actual estado de las cosas es dado á V. M. consultar. Esta legislatura, que podrá comenzar sus sesiones dentro de mes y medio, deliberará sobre la nueva ley de elecciones segun la cual han de convocarse las Cortes que han de seguirla, y tambien sobre los asuntos mas urgentes de la administracion.

Establecida la nueva ley electoral, y reunidas las nuevas Cortes comenzará entonces nuestra era parlamentaria. La distribucion y equilibrio de los poderes públicos, las prerogativas del Trono, los derechos de la nacion, la responsabilidad ministerial, las demas leyes orgánicas, y aun la misma de elecciones, si se cree conveniente ó necesario, se constituirán de una manera definitiva, y zanjadas todas las cuestiones políticas, podran dirigir el Trono y la Nacion su cuidado exclusivo hacia los objetos de la administracion hacia las fuentes de la riqueza nacional, hacia el bienestar de los pueblos causa y fin de la institucion de todo Gobierno.

En vista de las reflexiones anteriores tengo el honor de proponer á V. M. la convocacion inmediata de las Cortes actuales de la Monarquía para los efectos y con el objeto expresados en esta reverente exposicion. Palacio 28 de Setiembre de 1835. = Señora = A L. R. P. de V. M. Juan Albaréz y Mendizabal.

CONVOCATORIA Á CORTES.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jernsalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto, para enlazar mas íntimamente el Trono de mi muy amada Hija con las libertades de esta noble, leal y magnánima Nacion consultarla en su órgano mas cierto y legítimo, que son las Cortes del reino, convocadas segun un sistema electoral que represente los intereses sociales con mas amplitud que el que rige actualmente. Estas Cortes, que se reunirán á la mayor brevedad posible, revisaran, de acuerdo con la autoridad de la Corona, el Estatuto Real para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía; desenvolveran los principios de Gobierno, contenidos en la exposicion de 14 de

Setiembre de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Juan Albaréz y Mendizabal, y que he tenido á bien aprobar; y en fin, constituiran definitivamente la gran sociedad española.

Pero las urgencias de las circunstancias exige la reunion inmediata de las Cortes actuales, no solo para establecer el sistema electoral segun el cual se han de reunir las que las sucederan inmediatamente sino tambien para deliberar sobre otros puntos de la mayor urgencia, señaladamente los que son relativos á la consolidacion del crédito público.

Por tanto mando y ordeno que el dia 16 de Noviembre de este presente año se hallen reunidos en la capital de España los ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino para celebrar Cortes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En el Pardo á 28 de Setiembre de 1835. = YO LA REINA GOBERNADORA. = A D. Juan Albaréz y Mendizabal, Presidente interino de mi Consejo de Ministros.

Lo que hago saber á todos los habitantes de este Reino, para su conocimiento y á fin de que se penetren de las rectas intenciones y marcha franca del Gobierno, con las que no debe quedar la menor duda de que tendremos la felicidad de arribar al objeto que se han propuesto, todos los buenos españoles amantes de la Reina nuestra Señora y de nuestras inhumanidades. Zaragoza 7 de Octubre de 1835. = Juan García Barzanallana.

Otra. Ni lo que esta Intendencia previno á los Ayuntamientos con fecha 26 de Julio último al comunicarle la Real Instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825 para la recaudacion del Subsidio industrial y de comercio, ni el recuerdo hecho en 4 de Setiembre próximo pasado cominándolos con la multa de 25 ducados si en el preciso término de seis dias no daban finalizadas las operaciones que en aquellas se designan, ha sido suficiente para hacerles cumplir con la formacion y remision de las matriculas y clasificaciones de lo que deban satisfacer por el expresado impuesto los vecinos á quienes corresponda. Sensible es á la verdad que las expresadas corporaciones en quienes las Autoridades confian para llevar á puntual y debido efecto las órdenes comunicadas por un Gobierno enteramente benéfico, se deentendan de tal manera de ello; y lo es mucho mas cuando se trata de hacer efectiva una contribucion con la que se cuenta para cubrir las graves y urgentes atenciones que le rodean con motivo de las actuales circunstancias, en que nunca mas se necesitan los fondos para exterminar de una vez las facciones, que vagan por una parte del suelo de este Reino. Apesar de que la mayor parte se han hecho acreedores á que sin usar de ninguna clase de consideracion, se les exigiese desde luego la citada multa; deseosa la Intendencia de darles una prueba nada equívoca de lo repugnante que la es usar de tales medios para que se cumplan sus disposiciones, previene por última vez á los Ayuntamientos de los pueblos del partido de esta Capital, que si en el preciso término de ocho

dias no presentan en la Administración de esta provincia, las expresadas matrículas y clasificaciones arregladas á la citada Real Instrucción y disposiciones acordadas por el Estamento circuladas por medio de los tres Boletines de las provincias en que se halla subdividido este Reino, pasará indefectiblemente un comisionado á sus expensas hasta que lo realicen. Zaragoza 24 de Octubre de 1835. = Juan García Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Intendente de Rentas de Aragón con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizar á V. S. para que bien sobre los productos de las cuotas de contribucion del año próximo, ó bien de cualquiera otra manera que le ingiriere su celo y conocimiento local de esa provincia, levante y reuna cuantos fondos le fuese posible con el objeto de auxiliar y atender á la formación de los nuevos cuerpos militares que van á crearse en la misma, segun las órdenes comunicadas al efecto á ese Capitan General; esperando S. M. de la conocida eficacia de V. S. que dará á este importante servicio toda la atención que urgentemente requiere en las críticas circunstancias en que se halla esa provincia y otras inmediatas. = Y de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. = En uso pues de las amplias facultades que la bondad de S. M. se sirve concederme en la inserta Real orden, he acordado que todos los fondos que existan en poder de los gremios y cofradías de la provincia de su cargo y la mitad de los sobrantes de propios que después de satisfecha la otra en la Depositaria del ramo, obre en poder de los Ayuntamientos ó Juntas ingresen desde luego en la Tesorería y respectivas depositarias por quienes se espedirán las competentes cartas de pago á fin de que con su producto y el de los demas arbitrios adoptados pueda atenderse á la organización y sostenimiento de los cuerpos militares que se estan creando con el justo objeto de acabar de una vez con los enemigos de nuestra inocente Reina Isabel y del reposo público, y consolidar las libertades patrias en lo que todo buen español se halla interesado. En este concepto y para poder dar principio á las tareas que son necesarias para llevar á cabo con la brevedad y exactitud que exige de cuyo servicio de tanta importancia, me dirijo á V. S. bien confiado, en su lealtad y celo por el mejor y mas interesante que puede ofrecerse, á fin de que se sirva comunicar sus órdenes con toda la mayor brevedad tanto á los expresados gremios y cofradías como á los Ayuntamientos de los pueblos para que inmediatamente lo verifiquen, exigiendo de todos una nota de los que sean que tendrá la bondad de remitirme á los efectos consiguientes. = En mi mano estaba proceder desde luego al repartimiento proporcionado de la suma que debe invertirse para una empresa tan recomendable; pero antes de acudir á este medio, he creído echar mano de otros que no sean tan gravosos á los contri-

buyentes por hallarse sumamente decaídos por efecto de la escasez de cosechas y otras causas que á V. S. no le son desconocidas, y por lo tanto le ruego que si tuviese noticia de la existencia de algun caudal ó donde poder acudir (como el de pósitos ú otros) para evitar repartos extraordinarios se sirva manifestármelo inmediatamente; en el concepto de que contando con su auxilio y cooperación tendrá una completa satisfacción en poner en conocimiento de S. M. las autoridades que hayan contribuido á secundar sus benéficas intenciones y en que se sirva avisarme el recibo de este y en quedar en ejecutar cuanto llevo expresado.”

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial para conocimiento y gobierno de las Justicias y Ayuntamientos, corporaciones y demas funcionarios á quienes pueda corresponder su cumplimiento, encargándoles estrechamente que tratándose de un objeto tan interesante cual es la salvacion de la patria y consolidacion de sus libertades que solo puede verificarse con la destruccion de las facciones enemigas del orden y de la felicidad de los españoles á que todos los buenos aspiramos, se apresuren á llenar sus obligaciones, manifestándose desde luego por las Justicias, gremios, cofradías y demas que comprende la preinserta disposicion que tengan fondos disponibles se apresuren á entregar en tesorería de rentas las cantidades que en la misma se señalan pasándome desde luego nota de las que sean á fin de que me sirva de gobierno prometiéndome de su patriotismo y sentimientos en obsequio de la justa causa nacional y de nuestra inocente Reina acreditaran con su pronta obediencia el interés que toman por su triunfo evitándome el disgusto de adoptar medidas enérgicas con los que se desentiendan de tan sagrada obligacion. Zaragoza 22 de Octubre de 1835 = Ramon Adan.

Otra. Desde su origen han sido designados por los enemigos de nuestras libertades como víctimas de su saña y su crueldad los beneméritos Milicianos hoy Guardias Nacionales. Considerando en ellos la verdadera fuerza pública la han temido, y la han odiado, y no han economizado contra ellos medio alguno de sangre y devastacion en sus personas y bienes.

S. M. la Reina Gobernadora ha explicado de mil maneras los sentimientos de ternura y afeccion en favor de unos defensores tan denodados, como generosos de sus servicios por los derechos de legitimidad de su augusta hija y nuestra Soberana, no menos que por la noble causa de la libertad de su pais, mandando espedir Decretos benéficos y terminantes para que las desgracias que refluyesen sobre ellos y sus familias inocentes por efecto de su valor y lealtad recibiesen aquel consuelo y lenitivo con que es dado acudir á los males ya causados. Pero motivos, que no es mi ánimo calificar han dejado sin resultados disposiciones tan justas y compasivas; y á la par que la reparacion no se ha verificado, el insulto y crueldad de los enemigos ha crecido. Tiempo es ya de poner un término á la osadía, y á la ferocidad, así como lo es de que los ofendidos esperimenten los beneficios acordados por

S. M. y la indemnización á que por ellos tienen derecho.

Los primeros dolerosos ejemplares despues de haberme posesionado de este Góbierno Civil son los causados en el pueblo de Carriena, y otros de su campo, y de esta Provincia por las hordas de foragidos al mando del rebelde titulado Coronel Quilez; y no pudiendo ni debiendo ser insensible, y menos dejar de cumplir las disposiciones de S. M., á las desgracias que aquellos beneméritos defensores de los derechos de nuestra Soberana, y libertad de su Patria, los Guárdias Nacionales de los pueblos por donde han pasado acaban de sufrir, he resuelto trasladarme á ellos, si las graves y perentorias ocupaciones de mi cargo me lo permiten, para tomar el conocimiento necesario de los daños que han sentido, y en su vista y conformidad de las Reales disposiciones determinar las indemnizaciones en el modo, cantidad y por quienes correspondan. Y si no me fuese dado ejecutar este deber personalmente, satisfactorio á la vez que sensible en sumo grado, nombraré comisionados de toda mi confianza que lo desempeñen, y en su vista mis providencias acudirán á la pronta y justa indemnización, que es el deseo, la voluntad, y el mandato de S. M. Zaragoza 27 de Octubre de 1835. = Ramon Adan.

Otra. El Excmo. Sr. Capitan General en oficio de 23 del corriente me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Reino lo que sigue. = Excmo. Sr. = Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de que con la mayor prontitud se realice la formación de los tres batallones de voluntarios de su título creados por Real decreto de 10 del mes actual ha tenido á bien mandar que se abra en esa provincia del cargo de V. E. un alistamiento voluntario, en el que se admitirán hasta mil jóvenes robustos y de buena talla; los cuales dispondrá V. E. que vengan sin demora á esta Corte en donde serán armados y vestidos. Asi mismo ha resuelto S. M. que si el enganchamiento voluntario no produgese el número suficiente para reunir los mil reclutas expresados, disponga V. E. se haga un repartimiento de este cupo en toda la provincia, para cuya operacion asi como para el alistamiento voluntario se pondrá V. E. de acuerdo con la comision de armamento y defensa cuya eficaz cooperacion espera S. M. que nada dejará que desear en la pronta egecucion de lo que queda prevenido; no necesitando carecer á V. E. lo que en las presentes circunstancias cree el valor de los servicios á proporcion de la mayor celeridad con que se prestan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Cuya Soberana resolucion comunico á V. S. acompañándole un egemplar de dicho Real decreto, á fin de que se sirva disponer que una y otra se inserten en el primer boletin oficial de esa provincia, encargando V. S. encarecidamente á todas las Justicias de la misma les den la debida publicidad, y que prevengan á los jovenes que reanan las espreadas circunstancias, y quieran alistarse en

el enunciado Batallon se presenten en esta capital lo mas tarde para el 12 del próximo Noviembre. = El Real decreto de 10 del corriente que se menciona se insertó en el boletin oficial de 13 del mismo.

Lo que se anuncia al público por medio del boletin oficial, recomendando á las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, lo hagan notorio á sus habitantes, persuadiéndoles que siendo una ocasion propicia en que la juventud de este Reino tan célebre en la historia de todos los tiempos por su valor denodado y ardiente patriotismo correspondiera sin perder tiempo á una invitacion tan agradable á su generoso ardimiento prestando á la patria y á la causa de la inocente Isabel II. los servicios que reclama nuestra situacion actual, para concluir de una vez con nuestros feroces enemigos, y luego disfrutar de los beneficios de la paz y de la prosperidad que nos promete la sabia administracion de nuestra inmortal Gobernadora. Zaragoza 26 de Octubre de 1835. = Ramon Adan.

D. Francisco de Icabalceta, caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, ministro honorario del extinguido supremo consejo de hacienda, é intendente general del ejército &c. &c.

Hago saber: que debiendo hacerse, segun se dispone por Real orden de 13 de este mes, un repuesto de 1000,000 fanegas de trigo, 36,000 idem de cebada, 50,000 arrobas de paja, 66000 idem de arroz, 33,000 idem de tocino, en los puntos de Santander, Burgos, Logroño y Tudela para la subsistencia de las tropas y caballos de los Ejércitos de operaciones y de reserva, se saca dicho servicio á pública subasta, y se verificará el remate en los estrados de esta Intendencia general, el dia 9 de Noviembre próximo á las doce horas del dia. El pliego de condiciones estará de manifesto en la Secretaria de la misma. Madrid 15 de Octubre de 1835. = Francisco de Icabalceta. = C. S. I. Agustin de Castro.

La Conduita de Albeytar de la villa de Aguilón se halla vacante y su dotacion es ciento setenta libras Jaquesas anuales pagadas en San Miguel de Setiembre en granos á los precios en que se arreglan el Ayuntamiento y Profesor: los aspirantes á dicha conduita dirijan su solicitud al Alcalde Presidente del Ayuntamiento franco de porte hasta el dia primero de Noviembre próximo.

Erratas. En el Boletin núm.º 85 segunda columna, línea 17 donde dice agresores, léase agentes. Y en la 30 union, léase: mi voz.

ZARAGOZA EN LA IMPRENTA REAL.